



64

MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas tres minutos del día trece de julio de dos mil nueve.

El presente juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos **No. II-JC-06-2009**, en contra de los señores: **WALTER FERNANDO ORTÍZ CHINCHILLA**, Alcalde Municipal; **MARIO REMBERTO LUNA CARCAMO**; Síndico; **ROSA YOLANDA ZEPEDA**, Primera Regidora Propietaria; **CARLOS HUMBERTO HERRERA GARCÍA**, Segundo Regidor Propietario; **JULIO CÉSAR RAMIREZ**, Tercer Regidor Propietario; **MARCOS TULIO CORTEZ GUERRERO**, Cuarto Regidor Propietario; **BAUDILIO ALFONSO HENRIQUEZ GUERRA**, Tesorero y **CLAUDIA PATRICIA GARCIA DE ZEPEDA**, Encargada de Fondo Circulante y Jefe de la U. A. C. I. y su fiador **SALVADOR EDMUNDO ZEPEDA RODRIGUEZ**. Por su actuación en la Municipalidad de **SAN LORENZO**, Departamento de **AHUACHAPÁN**, correspondiente al período del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE**.

Ha intervenido en esta Instancia el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, no así los señores cuentadantes, no obstante haber sido emplazados en legal forma.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I.- Con fecha dos de febrero de dos mil nueve, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, efectuado a la Municipalidad de **SAN LORENZO** Departamento de **AHUACHAPÁN**, correspondiente al período del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE** y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el referido informe, de conformidad con el **Artículo 66** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó

iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas mencionadas anteriormente. Notificándole a la Fiscalía General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a fs. 32. A folios 36 se encuentra el escrito presentado por el Licenciado NESTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ, juntamente con la credencial con la cual legitimó su personería la cual corre agregada a folios 37 y el Acuerdo que corre agregado a folios 38.

II.- De fs. 33 a 35 ambos vuelto, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos, fundamentado en los hallazgos contenidos en el referido informe, al mismo tiempo se ordenó emplazar a los señores cuentadantes con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio de Cuentas. De fs. 39 a 48 corren agregados la Notificación a la Fiscalía General de la República, y los emplazamientos de los señores reparados, concediéndoles a éstos el plazo de **QUINCE DIAS HABLES**, para que se mostraran parte y contestaran el Pliego de Reparos que esencialmente dice: "*****" **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO UNO- OBRAS CANCELADAS Y NO EJECUTADAS: REPARO UNO- OBRAS CANCELADAS Y NO EJECUTADAS:** En el proyecto: "Balastado y empedrado fraguado superficie no terminada de Pasajes Las Flores del Cantón San Juan Buena Vista", ejecutado por la modalidad de Libre Gestión, por un monto de \$8,065.00, con fondos FODES 75%, se verificó una diferencia de menos de \$1,014.28; la cual se detalla a continuación: Diferencia de menos entre los materiales adquiridos y los calculados de \$540.00 (En partida Empedrado Fraguado con superficie no terminada existe una diferencia de 92.99 M2, entre la cantidad verificada que fue de 327.01 M2 (en dicha cantidad no se incluyen 15.125 M2 de Badén) y la proyectada según carpeta técnica que fue de 420.00 M2). b) Por el rubro de "imprevistos" la Municipalidad canceló \$474.28, sin detallar la utilización de esta partida. Contraviniendo el Art. 12 del Reglamento de la Ley del FODES, en el último párrafo. La deficiencia se debió a que la Jefe de la UACI, previo a la cancelación del proyecto, no verificó las cantidades de obras construidas por lo que no exigió el cumplimiento de las especificaciones contenidas en la Carpeta Técnica, dicha condición trae como consecuencia el pago indebido por un valor de \$1,014.28 por cancelación de obras no construidas. **RESPONSABILIDAD**

ADMINISTRATIVA. REPARO UNO FALTA DE EMISION DE RECIBOS DE INGRESO POR DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO: El Tesorero Municipal no emitió los comprobantes de Ingresos (Formulas 1-ISAM) de los desembolsos parciales del Crédito no Rotativo del Banco Hipotecario, por un valor de \$348,594.35. Contraviniendo el Art.88 del Código Municipal, el Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, La Norma Técnica de Control Interno (NTCI) 1-18.01, Documentación de Soporte, emitida por la Corte de Cuentas de la República y la Norma Técnica de Control Interno 4-02.02, Transferencia de Fondos. La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal, no emitió comprobantes por los ingresos recibidos.

En consecuencia se generó el riesgo de que la Municipalidad no identificara la procedencia de los ingresos y que estos no se utilizaran en proyectos para los cuales fue solicitado el crédito. **REPARO DOS: FALTA DE UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA-** La Municipalidad no contrató servicios de Auditoría Interna, no obstante su presupuesto anual es de \$1,247,665.93. Contraviniendo el Art.106 del Código Municipal, el Art.34 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no contrató los servicios de Auditoría Interna. La falta de una Unidad de Auditoría Interna, ocasiona mayores riesgos de presentar diferencias en el Control Interno, específicamente en las actividades de control, vigilancia y fiscalización de las actividades de la municipalidad. "*****"

III.- A folios 49 se admitió el escrito presentado por el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, a quien se tuvo por parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y de conformidad con el Art.68 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró rebeldes a los señores: **WALTER FERNANDO ORTIZ CHINCHILLA, MARIO REMBERTO LUNA CÁRCAMO, ROSA YOLANDA ZEPEDA, CARLOS HUMBERTO HERRERA GARCÍA, JULIO CÉSAR RAMÍREZ, MARCOS TULIO CORTEZ GUERRERO, BAUDILIO ALFONSO HENRIQUEZ GUERRA, CLAUDIA PATRICIA GARCIA DE ZEPEDA y su fiador SALVADOR EDMUNDO ZEPEDA RODRIGUEZ**, por no haber contestado el Pliego de Reparos dentro del término establecido por la Ley. Se dio audiencia a la



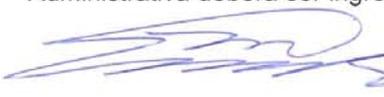
Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas, la que fue evacuada a folios 60 por el Licenciado RIVERA LOPEZ, quien en el mismo expuso: "" Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las diez horas cuarenta y dos minutos del día diez de junio de dos mil nueve, en la cual se concede audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a evacuarla en los términos siguientes: que en vista que los servidores actuantes cuestionados han sido declarados rebeldes, esta Honorable Cámara no puede tener por desvirtuado los reparos que se les atribuyen, por lo que deben ser condenados al pago de la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, por lo expuesto OS PIDO: I) Me Admitáis el presente escrito; II) Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos antes mencionados. ""

IV.- De acuerdo con el desarrollo del presente Juicio y la opinión emitida por parte de la Fiscalía General de la República esta Cámara considera: Que la prueba documental es la más importante en el Juicio de Cuentas, la cual no fue presentada por los servidores municipales actuantes, los que tampoco ofrecieron otro medio de prueba para desvirtuar los reparos establecidos en su contra; es común a nuestro ordenamiento procesal una característica de la prueba documental, la necesidad de aportar los documentos de los que cada parte intentó valerse con los escritos de alegaciones, más aún que en toda actividad pública es obligatorio plasmar por escrito toda actuación de la Administración; siendo el caso que nos ocupa el no poder valorar la prueba documental por la no presentación de la misma, no obstante haberse emplazado en legal forma a los cuentadantes y habiéndoseles otorgado la oportunidad para ejercer plenamente su derecho de defensa, es procedente condenarlos al pago de la responsabilidad correspondiente. Con relación a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, Reparó Uno- **OBRAS CANCELADAS Y NO EJECUTADAS**, por no haber aportado pruebas que desvanezcan el presente reparo y la falta de verificación por parte de la Jefe de la UACI, previo a la cancelación del proyecto y por no exigir el cumplimiento de las especificaciones contenidas en la Carpeta Técnica, es procedente condenar al pago de la responsabilidad patrimonial contenida en el presente reparo; con

relación a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en el Reparó Uno: **FALTA DE EMISION DE RECIBOS DE INGRESO POR DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO**: por no haber aportado pruebas que desvanezcan el presente reparo y que el Tesorero Municipal no emitió comprobantes por los ingresos recibidos es procedente condenar al pago de la responsabilidad administrativa contenida en el presente reparo. En el Reparó Dos: **FALTA DE UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA**: por no haber aportado pruebas que desvanezcan el presente reparo y que el Concejo Municipal no contrató los servicios de Auditoría Interna ocasionando mayor riesgo de presentar diferencias en el Control Interno, específicamente en las actividades de Control, vigilancia y fiscalización de las actividades de la municipalidad.

POR TANTO: De conformidad a los Arts.195 numeral 3 de la Constitución de la República; Arts. 15, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA**: I) Confirmase el reparo uno **OBRAS CANCELADAS Y NO EJECUTADAS**, establecida como Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **UN MIL CATORCE DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,014.28)**. II) Condénase a pagar la mencionada cantidad a la señora: **CLAUDIA PATRICIA GARCIA DE ZEPEDA** asimismo su fiador **SALVADOR EDMUNDO ZEPEDA RODRIGUEZ**, hasta por la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$228.57)**, siendo este el límite de su responsabilidad tal como lo establece la fianza solidaria ofrecida; III) Confirmase la responsabilidad Administrativa consignada en el Reparó Uno: **FALTA DE EMISION DE RECIBOS DE INGRESO POR DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO**, Condénase a los señores: **BAUDILIO ALFONSO HENRIQUEZ GUERRA**, por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y UN DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$171.57)** equivalente al cincuenta por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría. En cuanto al reparo Dos: **FALTA DE UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**, condénase a los señores: **WALTER FERNANDO ORTIZ CHINCHILLA**, por la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES**

DOLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$333.69) equivalente al veinte por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría; **MARIO REMBERTO LUNA CARCAMO**, por la cantidad de **OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR** equivalente al cincuenta por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría; **ROSA YOLANDA ZEPEDA**, **CARLOS HUMBERTO HERRERA GARCIA**; **MARCOS TULIO CORTEZ GUERRERO**, a pagar la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$158.40)**, equivalente a un salario mínimo mensual urbano, por haber devengado dietas durante el período actuado. **JULIO CÉSAR RAMIREZ**, por la cantidad de **CIENTO CUATRO DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$104.64)** equivalente al cincuenta por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría; Haciendo el valor total de la responsabilidad Administrativa de **UN MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO DOLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,174.74)** IV) Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas en este fallo por su actuación en la **MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN**, durante el período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE**, en tanto no se verifique el cumplimiento de esta condena. Al ser pagada la responsabilidad Patrimonial désele ingreso en la Tesorería de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán y la responsabilidad Administrativa deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación.

Arte III,

 
Secretaría de Actuaciones



77

MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas dos minutos del día veintisiete de agosto de dos mil nueve.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto ningún Recurso a la Sentencia Definitiva de fecha trece de julio del presente año, que corre agregada de fs. **63** a **66** ambos vuelto, de conformidad con el **Artículo 70** inciso **3ro.** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Librese la respectiva ejecutoria para los efectos de Ley.





Ante mí,


Secretaria de Actuaciones


Exp. II-IA-11-2009/II-JC-06-2009
Ref. Fiscal 64-DE-UJC-5-2009
CSPI/ DCAdem.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



OFICINA REGIONAL SANTA ANA



**INFORME
DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN
LORENZO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN,
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007.**

SANTA ANA, DICIEMBRE DEL 2008

INDICE

CONTENIDO	PAG
I. INTRODUCCION.....	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
1. OBJETIVO GENERAL.....	1
2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
III. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	2
IV. RECOMENDACIONES.....	11
V. CONCLUSIÓN.....	12





6

**Señores
Concejo Municipal de San Lorenzo,
Departamento de Ahuachapán,
Presente.**

I. INTRODUCCION

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 195 de la Constitución de la República y a los Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte de Cuentas, y atendiendo Orden de Trabajo DASM - 023/2008 de fecha 5 de marzo de 2008, realizamos Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipal de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2007.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL.

Comprobar la veracidad, transparencia, propiedad, registro y el cumplimiento de los aspectos legales relacionados con la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, con el fin de determinar el manejo de sus recursos financieros.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- a) Verificar que las transacciones relacionadas con las operaciones financieras de la Municipalidad han sido registradas adecuadamente, sean razonables, confiables y oportunas.
- b) Verificar que los recursos percibidos han sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
- c) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, así como las reglamentaciones administrativas que rigen al Municipio.
- d) Verificar la existencia, propiedad y uso de los bienes y servicios adquiridos.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial de cumplimiento legal y de naturaleza financiera a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007.

Realizamos el Examen Especial con base en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Teléfonos PBX (503) 222-4522, 222-7863, FAX 281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª Av. Nte. San Salvador, El Salvador, C.A.



III. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. FALTA DE EMISION DE RECIBOS DE INGRESO POR DESEMBOLSOS DE PRÉSTAMO

El Tesorero Municipal no emitió los comprobantes de Ingresos (Fórmulas 1-ISAM) de los desembolsos parciales del Crédito no Rotativo del Banco Hipotecario, por un valor de \$348,594.35, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	No COMPROBANTE CONTABLE	FECHA REGISTRO CONTABLE	FECHA RECIBIDO	MONTO TOTAL
DESEMBOLSO	1/1220	01/07/2007	03/07/2007	\$104,643.97
DESEMBOLSO	1/1219	01/07/2007	18/07/2007	\$ 80,000.00
DESEMBOLSO	1/1219	01/07/2007	09/08/2007	\$ 3,546.86
DESEMBOLSO	1/1384	20/08/2007	20/08/2007	\$109,874.71
DESEMBOLSO	1/1955	13/11/2007	11/10/2007	\$ 3,849.97
DESEMBOLSO	1/1967	13/11/2007	13/11/2007	\$ 38,243.84
DESEMBOLSO	1/1967	21/12/2007	21/12/2007	\$ 8,435.00
TOTAL				\$348,594.35

El Artículo 88 del Código Municipal establece: "De todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la República".

El Artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

La Norma Técnica de Control Interno (NTCI) 1-18.01, Documentación de Soporte, emitida por la Corte de Cuentas de la República, establece: "Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con ésta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, contiene datos y elementos suficientes que le facilitan su análisis. La documentación debe estar debidamente custodiada y contar con procedimientos para su actualización oportuna."

Así mismo, la NTCI 4-02.02, Transferencia de Fondos, manifiesta: "Toda la transferencia de fondos y otros valores ya sea interna o externa, entre entidades o con el sistema financiero, podrá hacerse por medios manuales o electrónicos, asegurándose que cada una de las transacciones además de cumplir con las obligaciones legales, esté soportada en documentos debidamente autorizados."



La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal, no emitió comprobantes por los ingresos recibidos.

Como consecuencia, se generó el riesgo de que la Municipalidad no identificara la procedencia de los ingresos y que éstos no se utilizaran en proyectos para los cuales fue solicitado el crédito.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal, a través de nota de fecha 24 de abril de 2008, manifestó: "Con respecto a que no emitieron recibos de ingreso por desembolsos de préstamo, otorgado por Banco Hipotecario, quiero manifestarle que por error involuntario no se emitieron las fórmulas 1-ISAM para dar ingreso a dichos fondos pero quiero manifestarle que si se presupuesto contablemente en el Sistema de Contabilidad Gubernamental que se lleva en la Municipalidad, lo cual se puede comprobar con el comprobante contable de ingreso que les presentó la encargada de contabilidad, además cuando el Banco Hipotecario hace los desembolsos los hace directamente a la cuenta de Ahorros de la Municipalidad o a la Cuenta corriente según sea el caso y para ello solo nos solicitan el Acuerdo de Adjudicación del Proyecto donde va establecido el monto con cual se gana el proyecto, por eso por error no se elaboraron los correspondientes recibos de ingresos, Como Anexo le envié copia de las remesas, copia de los acuerdos de adjudicación que se enviaron al Banco hipotecario para el respectivo desembolso".

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Concejo Municipal a través de nota de fecha 12 de noviembre de 2008, manifestó: "Efectivamente las formulas 1-ISAM, de ingresos no se emitieron por error involuntario pero al querer reparar el error manifiesta el tesorero municipal que uno de los auditores le dijo que ya no se hiciera pues la auditoria fue realizada en el año 2008, un año después del periodo auditado, por lo que ya no se procedió ha elaborar el recibo de ingreso correspondiente, pero se giraron instrucciones al tesorero para que todo ingreso que tuviese la municipalidad cualquiera que sea su origen le diera el respectivo ingreso, para lo cual podemos demostrarlo con los recibos de ingresos formulas 1-ISAM de los siguientes desembolsos que hizo el Banco correspondiente al préstamo para la ejecución de proyectos los cuales anexamos para evidencia, de que se supero dicha deficiencia.

Al mismo tiempo queremos hacer notar que el No. De Comprobante Contable que ustedes establecen el No. 1/1220 de fecha 01/07/07 por un monto de \$104,643.97 no es ingreso por proyecto si no que es el pago de cancelación de crédito con el ISDEM".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración Municipal acepta que no elaboraron los recibos (Fórmulas 1-ISAM), de ingresos por los desembolsos del préstamo otorgado por Banco Hipotecario; con respecto al Comprobante Contable No. 1/1220 de fecha 01/07/07 por \$104,643.97, al que hacen referencia es un ingreso para la Municipalidad ya que forma parte del monto total del préstamo, no obstante se utilizó para la cancelación del crédito anterior. Además por ser ingresos del año 2007 no se les podía elaborar el recibo de ingresos en el año 2008, por lo que la deficiencia se mantiene.

2. FALTA DE UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

La Municipalidad no contrató servicios de Auditoría Interna, no obstante su presupuesto anual es de \$1,247,665.93.

El Artículo 106 del Código Municipal, establece: "Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio. La auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos".

El Artículo 34, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "En las entidades y organismos a que se refiere el inciso primero del Art. 3 de esta Ley, se establecerá una sola unidad de auditoría interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad. La unidad de auditoría interna efectuará auditoría de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no contrató los servicios de Auditoría Interna.

La falta de una Unidad de Auditoría Interna, ocasiona mayores riesgos de presentar deficiencias en el Control Interno, específicamente en las actividades de control, vigilancia y fiscalización de las actividades de la municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Concejo Municipal a través de nota de fecha 12 de noviembre de 2008, manifestó: "Tal como lo



manifestamos cuando la auditoria nos hizo dicho comentario, para el año 2008, se contrato los Servicios Profesionales del Auditor Interno, ya que para el año examinado la Municipalidad no contaba con auditor interno por carecer de presupuesto para contratar los servicios del auditor, pero a la fecha la Administración a demostrado que se quiere cumplir con todos los requisitos que la ley establece por tal razón a partir de la fecha la Municipalidad ya cuenta con el Auditor Interno nuevamente les anexamos copia del acuerdo municipal y copia del contrato de prestación de servicios, para el año 2008”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración Municipal acepta que para el año sujeto a examen no contrataron los servicios de Auditoria Interna por lo que la observación de mantiene.

3. PAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON FONDOS FODES 75%

La Municipalidad pagó \$9,502.45, por el servicio de energía eléctrica por alumbrado público a la Empresa AES CLESA Y CIA., S. EN C. de C.V. con fondos del FODES 75%, así:

No	NOMBRE DE FACTURAS	NUMEROS	MES FACTURADO	FECHA EN QUE CANCELO	TOTAL
01	CLESA S. en C	Serie B No. 6777604	Nov/06	04/01/07	765.44
02	CLESA S. en C	Serie B No. 7091498	Dic/06	04/01/07	784.75
03	CLESA S. en C	Serie B No. 7386837	Enero/07	28/02/07	749.44
04	CLESA S. en C	Serie B No. 7643897	Feb/07	28/02/07	679.13
05	CLESA S. en C	Serie B No. 7913846	Marzo/07	02/05/07	751.81
06	CLESA S. en C	Serie B No. 8202309	Abril/07	02/05/07	727.57
07	CLESA S. en C	Serie B No. 8489316	Mayo/07	02/07/07	751.81
08	CLESA S. en C	Serie B No. 8811946	Junio/07	02/07/07	727.57
09	CLESA S. en C	Serie B No. 9061716	Julio/07	03/09/07	751.81
10	CLESA S. en C	Serie B No. 9330487	Agosto/07	03/09/07	751.81
11	CLESA S. en C	Serie B No. 9851443	Sept/07	31/10/07	727.57
12	CLESA S. en C	Serie B No.10230322	Nov/07	10/12/07	1,333.74
TOTAL					9,502.45

El Artículo 10, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) dice lo siguiente: “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 25% para



gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo...”

El Artículo 12, del mismo Reglamento establece lo siguiente: “El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”.

La Interpretación Auténtica del Artículo 5, de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), según Decreto Legislativo No. 539, de fecha 10 de febrero de 1999, D.O. No. 42, Tomo No. 342, de fecha 2 de marzo de 1999, establece: “Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavanderías públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descrita y al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal”.

La deficiencia se debe a que se canceló del Fondo FODES 75%, el servicio de alumbrado público y no de los recursos obtenidos por la prestación de dicho servicio.

Dicha condición trae como consecuencia que \$9,502.45 de los fondos FODES 75%, no se hayan invertido en obras de infraestructura, dejando de realizar proyectos en beneficio de la población del Municipio.



12

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal, a través de nota de fecha 24 de abril de 2008, manifestó: "El pago de la energía eléctrica cuando se cancela ya es una deuda que la Municipalidad ha contraído con CLESA, ya que no contamos con fondos para cancelar el recibo en el mes que corresponde por consiguiente esta se convierte en una deuda por la prestación de servicio, el artículo 5 en su interpretación autentica dice que puede utilizarse los fondos FODES (80%) entre otros "al pago de deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de servicio público municipal. Razón por la cual los recibos de energía eléctrica se pagan con fondos FODES (80%)".

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Concejo Municipal a través de nota de fecha 12 de noviembre de 2008, manifestó: "A pesar de que la Municipalidad percibe un ingreso por la prestación del servicio de alumbrado público el mismo no es suficiente para pagar la factura que la compañía emite por el servicio que suministra, ya que en la actualidad la municipalidad cobra \$0.80 centavos mensuales por el servicio de alumbrado público, tenemos 578 contribuyentes registrados lo cual si todos pagaran mensualmente nos generaría un ingreso de \$462.40, pero un promedio de lo que se recauda por la prestación de este servicio mensualmente es de \$227.60, que contablemente no nos alcanza para pagar dicha factura por lo que a pesar de que se cobra una tasa por la prestación de este servicio no es suficiente para pagar la factura mensual, lo cual obliga a la municipalidad a pagar del Fondo general de Inversión FODES 75% dicho servicio, lo cual se convierte en una Deuda que se genera por la prestación de un servicio y este es el Alumbrado Público, y como el artículo 5 de la Ley del Fodes nos faculta para poder pagar de dicho fondo las deudas contraídas por la prestación de servicios municipales nos amparamos en el mismo el cual nos faculta para hacer dichos pagos".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios de la Administración, no desvirtúa la observación ya que la Municipalidad percibe ingresos por la prestación del servicio de alumbrado público, el cual debe ser autofinanciable. Además de que los fondos FODES 75%, se deberán utilizar para desarrollar proyectos de obras de infraestructura.



4. OBRAS CANCELADAS Y NO EJECUTADAS

En el proyecto: "Balastado y empedrado fraguado superficie no terminada de Pasajes Las Flores del Cantón San Juan Buena Vista", ejecutado por la modalidad de Libre Gestión por un monto de \$8,065.00, con fondos FODES 75%, se verificó una diferencia de menos de \$1,014.28; la cual se detalla a continuación:

- a) Diferencia de menos entre los materiales adquiridos y los calculados de \$540.00 (En partida Empedrado Fraguado con superficie no terminada existe una diferencia de 92.99 M², entre la cantidad verificada que fue de 327.01 M² (en dicha cantidad no se incluyen 15.125 M² de Badén) y la proyectada según carpeta técnica que fue de 420.00 M²), así:

Material	Unidad	Cantidad Adquirida	Cantidad Calculada	Diferencia	Precio Unitario \$	Total \$
Arena	M ³	69.75	42.00	27.75	16.00	444.00
Piedra	M ³	139.00	131.00	8.00	12.00	96.00
TOTAL						540.00

- b) Por el rubro de "Imprevistos" la Municipalidad cancelo \$474.28, sin detallar la utilización de esta partida.

El Artículo 12 del Reglamento de la Ley del FODES, en el último párrafo establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos"

La deficiencia se debe a que la Jefe UACI, previo a la cancelación del proyecto, no verificó las cantidades de obras construidas por lo que no exigió el cumplimiento de las especificaciones contenidas en la Carpeta Técnica.

Dicha condición trae como consecuencia el pago indebido por un valor de \$1,014.28 por cancelación de obras no construidas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal, a través de nota de fecha 4 de septiembre de 2008, manifestó: "Al respecto manifestamos que se contrató los servicios profesionales del Ing. Edward Erick García Martínez, para que hiciera inspección técnica al proyecto en mención y se constató y verificó que no hay diferencia de menos en la partida de empedrado fraguado superficie terminada, por el contrario hay obra de más ya que el total de empedrado fraguado se compensa con el cordón cuneta que se hizo ya que no venía



considerado en carpeta y al hacer la sumatoria del empedrado más el cordón cuneta se hace más de los 420 metros cuadrados que se consideraron en carpeta técnica; con el imprevisto plasmado en la hoja de oferta presentada por el Ganador del Contrato don Juan Cristóbal Cortéz Trejo, se hizo un graderío lo cual se comprobó con la nota presentada por el profesional que hizo la inspección y verificación de obra. No omito manifestar que el monto ganador para la Ejecución del proyecto "Balastado y Empedrado Fraguado superficie no terminada de pasajes Las Flores del cantón San Juan Buena Vista" es mucho menor del monto de carpeta ya que en carpeta el monto para la ejecución del mismo es de \$9,172.92 y se adjudicó al ganador por \$8,065.00, lo que significa que en ningún momento se ha tomado el imprevisto que venia plasmado en el presupuesto de Carpeta, si no que los \$478.28 de imprevistos fueron en obra adicional ya que se construyó más muro y se hizo un graderío lo comprobamos con los anexos. Anexamos Informe del Profesional, Copia de la Bitácora de Campo No.4 que es la bitácora final donde se da el detalle de la obra ejecuta, Copia del Acta de Adjudicación donde detalla el monto ganador y copia de la oferta."

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Concejo Municipal a través de nota de fecha 12 de noviembre de 2008, manifestó: "Seguimos manteniendo que se hizo obra demás ya que en carpeta no venia contemplado lo que es el cordón cuneta del proyecto, no venia contemplado el Badén y además no estaban consideradas las gradas que se hicieron en el proyecto, en las Bitácoras del Supervisor establece la cantidad de obra ejecutada, las cuales ya se entregaron a la Corte y nuevamente les anexamos como evidencia y copia de la Carpeta donde establecen cual era la obra a ejecutar y la obra ejecutada según reportes del Supervisor, por lo que solicitamos nuevamente verificar la obra construida el cual será acompañado por un delegado municipal para hacer el recorrido de dicha obra".

En nota de fecha 27 de noviembre de 2008, el señor Carlos Humberto Herrera, Alcalde designado manifestó: "Quiero manifestar que se contrato a la profesional Ing. Dilma Yanira Rodríguez, para que hiciera una nueva inspección al proyecto para que hiciera un nuevo levantamiento del proyecto realizado y de los materiales utilizados para la ejecución del proyecto **Balastado Fraguado Superficie no terminada de Pasajes Las Flores del Cantón San Juan Buena Vista**, basándose en la Carpeta Técnica y bitácoras levantadas por la Supervisión y datos recogidos por el encargado de la obra, para lo cual anexamos dicho informe".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Municipalidad manifiesta que contrató los servicios profesionales del Ing. Edward Erick García Martínez, sin embargo las mediciones reportadas por



este profesional, confirman las cantidades establecidas en la Auditoría como se puede observar en el siguiente cuadro:

Partida	Unidad	Cantidad según Municipalidad	Cantidad según Auditoría	Diferencia
Empedrado, Fraguado, Superficie no Terminada	M ²	346.05	342.135	3.915 *
Cordón Cuneta	ML	158.83	167.75	(8.92) ®
Mampostería de Muros	M ³	13.39	12.00	1.39 *

* La Municipalidad reporta un excedente de obra, referente a la cantidad establecida en auditoría

® La Municipalidad reporta menor cantidad de obra en referencia a la cantidad establecida en la auditoría

Por lo que en términos generales no existen diferencias sustanciales entre las mediciones establecidas en la auditoría y las reportadas por la Municipalidad.

Es de aclarar que los materiales fueron calculados con base a los volúmenes establecidos en la auditoría. Es de hacer notar que en los comentarios de la administración no se incluyó ningún cálculo de materiales que desvirtuara la observación.

El Concejo Municipal, en nota de fecha 12 de diciembre de 2008, solicitó verificar la obra construida nuevamente, no obstante en nota de fecha 27 de noviembre de 2008, la Administración Municipal manifestó que contrató a la Ingeniero Dilma Yanira Rodríguez, para que hiciera un nuevo levantamiento al proyecto "Balastado y Empedrado Fraguado Superficie no Terminada de Pasajes Las Flores del Cantón San Juan Buena Vista. Se revisaron de nuevo los cálculos y mediciones presentados por la Municipalidad obteniéndose los siguientes resultados:

Material	Unidad	Cantidad Adquirida	Cantidad Calculada	Diferencia en cantidad	Precio Unitario	Total En \$
Cemento	Bolsa	371.00	371.00	0.00	5.60	0.00
Arena	m3	69.75	42.00	27.75	16.00	444.00
Piedra	m3	139.00	131.00	8.00	12.00	96.00
Total						540.00

Habiéndose modificado únicamente la cantidad de cemento, dichos cálculos están basados en las cantidades verificadas en campo, y en los factores de rendimientos establecidos en el Manual del Constructor en cual es aceptado ampliamente en los cálculos ingenieriles de materiales en nuestro país, sin embargo la Municipalidad presentó por medio de la Ingeniero Dilma Yanira de Roldán factores que no están sustentados por



ningún Laboratorio de Suelos o materiales o fuente documental comprobada de donde han sido obtenidos por tanto el hallazgo se mantiene.

Cabe aclarar que entre la cantidad de materiales calculados por la Ingeniero Dilma Yanira de Roldán y los adquiridos por la Municipalidad aún persisten diferencias, sin embargo la Administración Municipal no se pronunció al respecto. Según se detalla a Continuación:

Material	Unidad	Cantidad Adquirida	Cantidad s/ Ing. De Roldán	Diferencia en Cantidad	Precio Unitario	Total en \$
Arena	m3	69.75	61.00	8.75	16.00	140.00
Piedra	m3	139.00	132.00	7.00	12.00	84.00
Total						224.00

En vista de lo anterior la observación se modifica a una diferencia de menos de \$1,014.28; la cual se detalla a continuación:

- a) Diferencia de menos entre los materiales adquiridos y los calculados de \$540.00 (En partida Empedrado Fraguado con superficie no terminada existe una diferencia de 92.99 M², entre la cantidad verificada que fue de 327.01 M² (en dicha cantidad no se incluyen 15.125 M² de Badén) y la proyectada según carpeta técnica que fue de 420.00 M²), así:

Material	Unidad	Cantidad Adquirida	Cantidad Calculada	Diferencia	Precio Unitario \$	Total \$
Arena	M ²	69.75	42.00	27.75	16.00	444.00
Piedra	M ³	139.00	131.00	8.00	12.00	96.00
TOTAL						\$540.00

- b) Por el rubro de "Imprevistos" la Municipalidad cancelo \$474.28, sin detallar la utilización de esta partida.

IV. RECOMENDACIONES

AL CONCEJO MUNICIPAL

1. Exigir al Tesorero Municipal que emita comprobantes por cada ingreso recibido en los formularios respectivos (Fórmulas 1-ISAM).
2. Realizar las gestiones pertinentes a efecto de que la persona constructora del proyecto: "Balastado y empedrado fraguado superficie no terminada de pasajes Las Flores del Cantón San Juan Buena Vista", devuelva la cantidad de \$1,321.48 por obra no ejecutada.



17

V. CONCLUSIÓN

Este informe se refiere a Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipal de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2007, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 18 de Diciembre del 2008

DIOS UNION LIBERTAD



~~OFICINA REGIONAL SANTA ANA
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA~~